



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MIGUEL SUAREZ QUIROZ C.C. 77.189.840

***Demandado: OSCAR DARIO ATUESTA BARRERA C.C. 77.009.097 Y LA PREVISORA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.002.400-2***

RAD: 20001-31-03-001-2011-00471-00

Presenta el apoderado de la parte demandante Dr. HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA, y el Dr. PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, como apoderado de LA PREVISORA S.A., coadyuvado por el Dr. NELSON DE JESUS URBINA IRIARTE, como apoderado judicial del señor OSCAR DARIO ATUESTA BARRERA Contrato de Transacción.

Manifiestan los suscribientes de los aludidos escritos, que, en el proceso de la referencia, donde en favor de la aquí demandante se libró mandamiento ejecutivo, que a su vez se decretaron medidas cautelares.

En tal sentido, las partes han convenido ejercer las acciones tendientes a materializar la orden judicial decretada en el asunto.

Para ello, presentan el acuerdo de transacción y solicitan del Despacho su aceptación; se indica que LA ASEGURADORA se obliga a pagar en favor del demandante, la suma de Once Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Dieciséis mil Pesos Con Ochenta y Seis Centavos (\$11.559.516,86).

La suma anterior incluye la indemnización por concepto de cualquier tipo de perjuicio, cualquiera sea la naturaleza de este, patrimonial o extrapatrimonial, intereses, agencias en derecho, costas del proceso, prestaciones, comisiones, gastos u honorarios, o cualquier otro rubro derivado de los hechos expuestos en el acápite de antecedentes y en el objeto del contrato de transacción.

Así las cosas, LA ASEGURADORA, se compromete a pagar el monto previamente indicado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la radicación del contrato de transacción, firmado por todas las partes, junto con el memorial firmado y radicado ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Valledupar, solicitando la terminación por transacción del proceso bajo radicado 20001310300120110047100.

Se establece en el acuerdo transaccional suscrito por las partes, que, con la suscripción de este contrato de transacción y el pago convenido, las partes transigen cualquier diferencia o litigio presente o futuro relacionados con los hechos narrados en el acápite de antecedentes y, en consecuencia, se declaran de manera definitiva a paz y salvo.

Por todo lo anterior y por ser procedente el Despacho acepta el acuerdo o Contrato Transaccional.

En consecuencia, se dispone:

1º.- Aceptar el Contrato Transaccional por encontrarse ajustada a derecho y resolver sobre la totalidad de las pretensiones y decrétese la terminación del proceso.

2º.- Ordénese el fraccionamiento del título judicial No. 424030000668239 de fecha 02-09-2021 por valor de \$ 15.851.784 y entregar la suma de \$ 11.559.516,86 a la parte demandante a través de su apoderado judicial; así mismo ordénese la entrega del saldo a favor que resultare del fraccionamiento a nombre de La Previsora S.A., es decir la suma de \$4.292.267,14.-

3º.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares impartidas en el proceso de la referencia. En caso de encontrarse registrado embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo hubiere decretado.

4º.- Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b7fd0d37afbde89ea9670e8f0241897b2a5635e81268b41500327be3618b78**

Documento generado en 19/08/2022 08:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>